Prevención ART
de SANCOR SEGUROS

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

PREVENCIÓN Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., autorizada a afiliar en todo el país con los alcances establecidos en la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557 por Resolución Nº 24404/96 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y Resolución Nº 103/96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, certifica que el empleador POXEXPRESS DE FABIAN Y JORGE RODRIGUEZ VIAU C.U.I.T. 30-70900155-4 con domicilio en calle YERBAL 1634, CAPITAL FEDERAL, tiene emitido un Contrato de Afiliación registrado bajo el número 165852 en los términos de la Ley Nº 24.557 sus decretos y leyes complementarias y reglamentarias, cuya vigencia se extiende entre el 01/12/2020 y el 30/11/2021 amparando su personal en relación de dependencia, cuya nómina se detalla abajo.
Incluye cobertura Mercosur de COVID-19 (según Dcto. 39/21).

El presente certificado se extiende a pedido del afiliado en Sunchales (SF), el día 2 de septiembre de 2021, para ser presentado ante quien corresponda, y por el término de 30 días, careciendo de todo valor una vez operado el vencimiento del plazo indicado.

DETALLE DEL PERSONAL AMPARADO AL 02/09/2021

EMPRESA	CONTRATO
POXEXPRESS DE FABIAN Y JORGE RODRIGUEZ VIAU	165852

C.U.I.L./D.N.I.		Apellido y nombre	Condición
20314753489	1	GONZALEZ MARCOS GABRIEL	Régimen General
20175001035	2	MORIS HORACIO JOSE	Régimen General
20140265110	3	RODRIGUEZ VIAU FABIAN ALEJANDRO	Régimen General

TOTAL DE EMPLEADOS 3

Ruta Nacional N° 34 - km 257
2322 - Sunchales - Santa Fe
Tel. 03493 - 428600 - 0800 5555 278

PREVENCIÓN Aseguradora de Riesgos del Trabajo S. A. renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra AKAPOL SA CUIT 30-50406520-7, sus funcionarios, empleados u obreros, con fundamento en el art. 39.5 de la Ley Nº 24.557, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex-dependiente de POXEXPRESS DE FABIAN Y JORGE RODRIGUEZ VIAU, alcanzados por la cobertura del contrato de afiliación Nº 165852 por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.

Esta cláusula cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley 19.587, su decreto reglamentario N° 351/79 y las normas que sobre el particular haya dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias en el ámbito de su competencia.

Se extiende la presente en Sunchales (SF), 2 de Septiembre de 2021.

C.P.N. Guillermo Davi
Gerente de Riesgos del Trabajo
Prevención ART